

Edicto No. SG. - 1505-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 828-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, ORDENA: INCORPORAR al expediente principal, el cuadernillo separado contentivo del incidente de desacato por incumplimiento de acuerdo en audiencia, presentado por la consumidora MARITZA RAQUEL SANMIGUEL REMON, con cédula de identidad personal No. 8-321-453, en contra del agente económico PROMOTORA VILLA LUCRE, S.A., registrado a Folio 818732 de la Sección Mercantil del Registro Público.

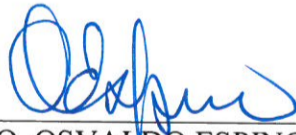
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 711 del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/dh  
Queja No. 828-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Veintinueve ( 29 ) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana ( 9:00 a.m. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.

